



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: Verbal Sumario – Custodia reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria.

Radicado: 50150 4089001 2022 00169 00

Demandante: ANDREA VERGARA PAREJO.

Demandado: FREDY LEONARDO VALENCIA ZULETA

Auto: 710 22

Castilla La Nueva (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente a la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes.

2- CONSIDERACIONES

2.1 La demanda, prima facie, cumple los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 83 del C.G.P, en consecuencia será admitida a trámite.

2.2 En lo que respecta a la medida provisional deprecada, esta encuentra respaldo en el artículo 397 de la ley 1564 de 2012, por lo tanto, se despachara favorablemente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de custodia, reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria, promovida a través de apoderado, por la señora, ANDREA VERGARA PAREJO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 390 y ss, del código general del proceso.

TERCERO: ACCEDER a la medida provisional deprecada; en consecuencia se ORDENA al demandado FREDY LEONARDO VALENCIA ZULETA, *aportar a partir de la fecha la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000), como cuota provisional de alimentos a favor de su menor hija, AMY KARIM VALENCIA VERGARA, suma que deberá consignar oportunamente a ordenes de este juzgado y con destino a esta actuación, o en su defecto consignar en la cuenta bancaria de su señora madre ANDREA VERGARA PAREJA, en cuyo caso aportará al expediente, oportunamente, el respectivo comprobante de consignación, so pena que se decreten medidas cautelares para su recaudo.*

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión de manera personal al demandado de conformidad con lo normado en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión al señor representante del Ministerio Público.

SEXTO: CORRER traslado, a los demandados, de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e498a7f24e3a8452f7ea0400f8b7dec1db0a026e8c7c76f231ec54e4500de9**

Documento generado en 16/11/2022 09:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>